



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOCORRO – SANTANDER  
Rad. 2022-00081-00

Socorro, Dos (02) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Por auto de fecha veintiocho (28) de julio de 2022, y aclarado por auto del cinco (05) de agosto de 2022, se admitió la demanda ordinaria laboral, radicada al No. 2022-00081-00, adelantada por **GABRIEL ANTONIO RIVERA**, en contra de:

- FREDY ESTEVEZ
- ABELARDO JIMENEZ

Al proceso se acreditó el envío de la notificación del auto admisorio de la demanda y sus anexos al demandado, ABELARDO JIMENEZ, sin embargo, no contestó la demanda.

Teniendo en cuenta lo normado en el artículo 29 del C.P.T y S.S., debe procederse al requerimiento a la parte demandante, para que cumpla con lo de su cargo a fin de lograr, la notificación en debida forma del demandado, previas las siguientes

### CONSIDERACIONES

El artículo 29 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social, enseña:

***“ARTÍCULO 29. NOMBRAMIENTO DEL CURADOR AD LITEM Y EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO. <Artículo modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:>***



*Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador.*

*El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 318 del Código del Procedimiento Civil y no se dictará sentencia mientras no se haya cumplido.*

*Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis.”*

Así las cosas, se dispone que por la parte demandante, se le remita nuevamente el aviso de que trata el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, al demandado **ABELARDO JIMENEZ**, con la advertencia de que en el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la Litis.

Cumplido lo anterior se dispondrá la designación del curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

Por lo expuesto el Juzgado,

### RESUELVE:

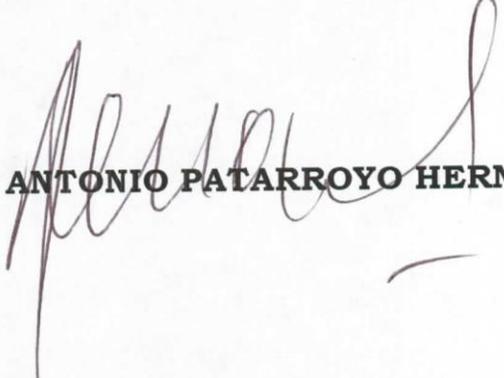
**1º.- Disponer** que por la parte demandante, se le remita nuevamente el aviso de que trata el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, al demandado **ABELARDO JIMENEZ**, con la advertencia de que en el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la Litis.



2º.- Cumplido lo anterior se dispondrá la designación del curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,**

**El Juez,**

  
**RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ**